

AL AYUNTAMIENTO DE GRANADA
AREA DE MEDIO AMBIENTE
SECCION DISCIPLINARIA DE ACTIVIDADES

DON/DOÑA [REDACTED]

mayor de edad, con D.N.I. número [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en, **Calle Fray Leopoldo de Alpanseire, nº 8, 3º D, Granada, 18014**, ante el Ayuntamiento de Granada, comparece y DICE:

Que, se le ha notificado **DECRETO** de inicio de procedimiento sancionador, en **expediente 7069/2012-SA**, por lo que en virtud de dicha notificación mediante el presente escrito y en virtud del artículo 47 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el **Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía** (desde ahora Decreto 165/2003), viene a presentar las correspondientes **ALEGACIONES**, en tiempo y forma, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Se me notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador de manera solidaria con la Asociación de Vecinos Zaidín-Vergeles como integrante de su Junta Directiva.

La Asociación de Vecinos Zaidín-Vergeles es una asociación con personalidad jurídica propia y como consecuencia de ello, no se puede derivar la responsabilidad, ni solidaria ni subsidiariamente a los miembros de la Junta Directiva en aplicación de la *Legislación vigente*.

Ni el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, ni la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (desde ahora Ley 13/1999), determinan en su articulado que cuando se produzca una actividad sancionadora contra una entidad con personalidad jurídica propia sean responsables solidarios los miembros de sus órganos de gobierno.

El artículo 24 de la Ley 13/1999 dice que serán responsables de las infracciones tipificadas en la ley, **atendiendo a cada caso**, los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma.

En el presente caso se está imputando una sanción administrativa por un espectáculo público que ha ejecutado siempre la Asociación de Vecinos Zaidín-Vergeles, COMO LO HA VENIDO HACIENDO DURANTE AÑOS, siendo esta la única persona jurídica que ha llevado a efecto la celebración del evento objeto del presente expediente administrativo. Por tanto, la derivación de la responsabilidad en virtud del artículo citado está desamparada de cobertura legal, pues solo cabe, la responsabilidad subsidiaria por hechos y sanciones impuestas a las personas jurídicas cuando hayan cesado en sus actividades.

De hecho, la solicitud realizada en su día para la realización de dicho evento la realiza dicha asociación como persona jurídica, única que **“presuntamente”** ha realizado la acción u omisión tipificada.

SEGUNDA.- Se incoa solidariamente un expediente sancionador como consecuencia del supuesto desistimiento en las autorizaciones solicitadas en expediente 6755/2012 para la celebración del Festival de Rock Zaidín Vergeles durante los días 6 a 8 de Septiembre, por no haber presentado la documentación requerida con fecha 3 de Agosto de 2012 en el plazo de diez días desde dicha fecha, obviando que aunque la documentación se aportó el 4 de Septiembre la actuación del Ayuntamiento nunca determinó que se entendiera por desistida a la Asociación Vecinal de su solicitud.

Y tan es así, que con fecha 5 de Septiembre de 2012, los Servicios Técnicos Municipales informaron con respecto a dicha licencia que debía aportar una serie de documentos, que coinciden con los presentados el día 4 de Septiembre, y tal y como la resolución por el que se da por desistida a la asociación, los servicios técnicos determinan *“requerir la aportación de la siguiente documentación: (...)”*.

Se denota la arbitrariedad que el Ayuntamiento ha aplicado en el presente evento por varias razones, unas de tipo político y otras legales. Y decimos esto, porque en anteriores festivales, la documentación se ha venido presentando de la misma manera que en el actual evento, entre otras cosas porque determinados documentos, como los certificados de montaje no se pueden aportar hasta que las estructuras han sido colocadas y examinadas por los técnicos municipales y por la conocida situación que actualmente existe de enfrentamiento entre esta asociación vecinal y la corporación municipal como consecuencia de determinadas actuaciones sobre el Barrio cuyos vecinos representa esta asociación.

Pero es que, según entendemos, se ha iniciado un procedimiento sancionador por una decisión realizada mediante Resolución que entiende ponía fin a la vía administrativa y por tanto dando lugar a la ejecución de un procedimiento sancionador,

cuando dicha resolución, debía de dar pie a un Recurso de Reposición o de Alzada y no pudiendo ser firme por no agotar la vía administrativa.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL AYUNTAMIENTO DE GRANADA: tenga por evacuado el trámite de alegaciones del artículo 47 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en su virtud se dicte resolución por la que con estimación de las presentes se proceda al archivo del presente expediente sancionador.

Granada a _____ de 2012